

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 125

Fecha: 25 Agosto de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00355	Ejecutivo	LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ	JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitución poder a JESÚS JOHAN SÁNCHEZROJAS, apod. actor	24/08/2022		
41001 31 10005 2019 00253	Ejecutivo	GLADIS COSTANZA LEIVA JOVEL	CESAR EDUARDO MORALES GUZMAN	Auto requiere parte actora confiera poder, se abstiene de aproba liquidación crédito.	24/08/2022		
41001 31 10005 2020 00191	Ejecutivo	GLORIA YASMIN CLAROS SANCHEZ	NELSON TRUJILLO CABRERA	Auto requiere parte actora gestione notificación demandado sc pena desistimiento tacito.	24/08/2022		
41001 31 10005 2021 00023	Ejecutivo	CATALINA MONTERO TRUJILLO	LUIS JOHNATAN GARCES	Auto resuelve solicitud demandante	24/08/2022		
41001 31 10005 2021 00023	Ejecutivo	CATALINA MONTERO TRUJILLO	LUIS JOHNATAN GARCES	Auto decreta medida cautelar modifica medidas cautelares y requiere secretaría	24/08/2022		
41001 31 10005 2021 00346	Ejecutivo	MARIA VALENTINA FRANCO VARGAS	JAIME FRANCO GUTIERREZ	Auto ordena correr traslado excepciones de merito propuestas demandado	24/08/2022		
41001 31 10005 2022 00160	Procesos Especiales	DELIA MANJARRES SILVA	HOSPITAL INFANTIL MANIZALES	Auto concede impugnación tutela interpuesta accionante	24/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 Agosto de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LINA JOHANNA ORTIZ DÍAZ
Demandado	JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00355-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2010-00513-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho MARÍA JOSÉ MURCIA SILVA, al estudiante de derecho JESÚS JOHAN SÁNCHEZ ROJAS, adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante LINA JOHANNA ORTIZ DÍAZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho JESÚS JOHAN SÁNCHEZ ROJAS.

La Secretaría comparta el link del expediente digital.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLADIS CONSTANZA LEIVA JOVEL
Demandado	CESAR EDUARDO MORALES GUZMAN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00253-00

Jhon Sebastián Bernal Velandia, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubieran propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuera porque evidencia el Despacho que por error involuntario el Juzgado, en proveído del 17 de junio de 2021, aceptó la sustitución de poder que realizó el estudiante de derecho José Heyder Hurtatiz al estudiante Jhon Sebastián Bernal Velandia sin que se hubiese allegado la sustitución que presuntamente realizó el estudiante Daniel Alejandro Ramírez Cubillos a José Heyder Hurtatiz ni la certificación que permitiera establecer que este último fue designado para representar los intereses de la demandante.

Así las cosas, el Juzgado en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal procede a declarar control de legalidad y dejar sin efectos lo actuado desde el 17 de junio de 2021. Por lo tanto, se requiere

a la parte actora para que confiera poder conforme al artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

De otro lado se advierte a la parte actora que para la liquidación del crédito se deberá ¹ incluir las cuotas que se han causado; ² incrementar el valor de la cuota por concepto de vestuario conforme el salario mínimo; ³ calcular los intereses respecto de cada una de las cuotas adeudadas; tener en cuenta los abonos y los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en virtud de las medidas cautelares decretadas.

La Secretaría remita al correo electrónico de la demandante consolidado de títulos si los hubiere.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLORIA YASMIN CLAROS SÁNCHEZ
Demandado	NELSON TRUJILLO CABRERO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00191-00

1. Revisada la comunicación enviada por la apoderada judicial de la señora Gloria Yasmin Claros Sánchez,¹ se advierte que esta no podrá ser tenida en cuenta en razón que la fecha del proveído que se está notificando, no corresponde al auto que libró mandamiento de pago; el término del cual dispone el demandado para comparecer a notificarse personalmente de la providencia es de 10 días y no 5 como se indicó en la citación por residir en un lugar distinto al de la sede de este Juzgado y como si fuera poco, el correo que se indica al demandado al cual puede comparecer electrónicamente no corresponde a este Juzgado.

Por lo expuesto se requiere a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación personal del demandado conforme el artículo 291 del C.G. del P.

¹ Numeral 14, 15 y 17 Cuaderno 1 Expediente Digital

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ADVERTIR a la parte actora, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CATALINA MONTERO TRUJILLO
Demandado	LUIS JOHNATAN GARCES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00023-00

1. Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la documental aportada por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

2. Se pronuncia el Despacho respecto a la solicitud elevada por la señora Catalina Montero Trujillo el 20 de agosto de 2022,¹ para lo cual:

La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia adscrito al Despacho, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedentes que la interesada actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

¹ Numeral 54 Cuaderno 1 expediente digital

Sin embargo, en interés superior de las menores, se ha de indicar que el proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 41001311000520220012800 se rechazó por duplicidad el 06 de mayo de 2022 y se dispuso agregar la solicitud en el proceso ejecutivo de alimentos 41001311000520210002300.

-Se informa a la señora Catalina Montero Trujillo que en proveído del 15 de julio de 2022,² se canceló las medidas adoptadas por el Juez Constitucional y se decretaron medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 41001311000520210002300. De acuerdo a la información suministrada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se tiene que el demandado ha pagado las cuotas desde el mes de julio de 2020 y de la liquidación del crédito aprobada en proveído del 19 de noviembre de 2021 se adeuda la suma de \$5.216.159

AÑO	MES	Valor Consignado mensualmente a la demandante por CREMIL	Valor consignado a la demandante de las primas de junio y diciembre por CREMIL	Total consignado a la demandante por CREMIL	Cuotas Alimentarias Pagadas	Abono al ejecutivo
2020	JULIO	\$771.870,00		\$771.870,00	\$707.349,00	\$64.521,00
	AGOSTO	\$771.870,00		\$771.870,00	\$707.349,00	\$64.521,00
	SEPTIEMBRE	\$771.870,00		\$771.870,00	\$707.349,00	\$64.521,00
	OCTUBRE	\$848.924,00		\$848.924,00	\$707.349,00	\$141.575,00
	NOVIEMBRE	\$848.924,00		\$848.924,00	\$707.349,00	\$141.575,00
	DICIEMBRE	\$848.924,00		\$848.924,00	\$707.349,00	\$141.575,00
2021	ENERO	\$878.636,00		\$878.636,00	\$718.737,00	\$159.899,00
	FEBRERO	\$878.636,00		\$878.636,00	\$718.737,00	\$159.899,00
	MARZO	\$878.636,00		\$878.636,00	\$718.737,00	\$159.899,00
	ABRIL	\$878.636,00		\$878.636,00	\$718.737,00	\$159.899,00
	MAYO	\$878.636,00		\$878.636,00	\$718.737,00	\$159.899,00
	JUNIO	\$878.636,00	\$924.880,00	\$1.803.516,00	\$718.737,00	\$1.084.779,00

² Numeral 04 Cuaderno 2 expediente digital

	JULIO	\$878.636,00		\$878.636,00	\$718.737,00	\$159.899,00
	AGOSTO	\$878.636,00		\$878.636,00	\$718.737,00	\$159.899,00
	SEPTIEMBRE	\$878.636,00		\$878.636,00	\$718.737,00	\$159.899,00
	OCTUBRE	\$878.636,00		\$878.636,00	\$718.737,00	\$159.899,00
	NOVIEMBRE	\$878.636,00		\$878.636,00	\$718.737,00	\$159.899,00
	DICIEMBRE	\$878.636,00	\$924.880,00	\$1.803.516,00	\$718.737,00	\$1.084.779,00
2022	ENERO	\$967.100,00		\$967.100,00	\$759.130,00	\$207.970,00
	FEBRERO	\$967.100,00		\$967.100,00	\$759.130,00	\$207.970,00
	MARZO	\$967.100,00		\$967.100,00	\$759.130,00	\$207.970,00
	ABRIL	\$967.100,00		\$967.100,00	\$759.130,00	\$207.970,00
	MAYO	\$967.100,00		\$967.100,00	\$759.130,00	\$207.970,00
	JUNIO	\$967.100,00	\$1.018.000,00	\$1.985.100,00	\$759.130,00	\$1.225.970,00
	JULIO	\$967.100,00		\$967.100,00	\$759.130,00	\$207.970,00
TOTAL				\$25.043.474,00	\$18.182.848,00	\$6.860.626,00

Valor Liquidación de Crédito Aprobada	\$12.076.785,00
Valor que se tienen como abono a la deuda en virtud a los dineros consignados a la demandante	\$6.860.626,00
Valor que se adeuda de la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado	\$5.216.159,00

-Se advierte a la peticionaria que en la demanda que se ordeno seguir adelante con la ejecución, no se solicitó, el cobro de cuotas por concepto de salud y educación.

-Se indica a la demandante que si lo que pretende es la modificación de la cuota alimentaria, deberá promover el respectivo proceso previo agotamiento del requisito de procedibilidad.

-Finalmente se informa a la señora Catalina Montero Trujillo que en esta etapa del proceso, no es procedente fijar fecha para audiencia como quiera que en auto del 28 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En estas condiciones, la signataria del escrito, estese a lo decidido en esta instancia.

3. La secretaría deje constancia en el expediente de la fecha en la cual puso en conocimiento del Despacho la solicitud presentada por la señora Catalina Montero Trujillo.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante CATALINA MONTERO TRUJILLO
Demandado LUIS JOHNATAN GARCES
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00023-00
(Auto Medidas 2)

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje IPC	Valor cuota
2016	1,0575%	\$600.000
2017	1,0409%	\$634.500
2018	1,0318%	\$660.451
2019	1,038%	\$681.453
2020	1,0161%	\$707.349
2021	1,0562%	\$718.737
2022		\$759.130

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la tabla de los aumentos de la cuota alimentaria.

2. Con respaldo en ella, el Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal declara control de legalidad y modifica el numeral 3 y 4 del proveído del 15 de julio por medio del cual, se decretaron medidas cautelares en el proceso de la referencia las cuales quedarán así:

2.1 El Despacho DECRETA el DESCUENTO mensual de la cuota alimentaria ordinaria a favor de las menores objeto de especial protección la cual asciende para la presente anualidad a la suma de **\$759.130.**

Líbrese el correspondiente oficio, en forma inmediata, al pagador del aquí demandado e indicado en el escrito de medidas cautelares, precísele que deberá poner a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la Casilla 6.

Por Secretaria, en forma inmediata líbrese la orden de pago permanente

2.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., y atendiendo lo peticionado en el inciso primero del acápite de medidas cautelares se decreta el EMBARGO y retención del 20% de la asignación de retiro que percibe el señor LUIS JOHNATAN GARCES aclarando que el descuento de la cuota alimentaria y el porcentaje que se ordena embargar y retener en ningún momento, podrá superar el 50% de la mesada pensional del demandado.

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole al pagador de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No,

10012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre de la demandante CATALINA MONTERO TRUJILLO.

Limítese la medida a la suma de \$10.000.000

3. En atención a la respuesta dada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el 09 y 17 de agosto de 2022,¹ se dispone que la secretaría de forma inmediata y sin dilación alguna de cumplimiento al auto del 15 de julio de 2022, e informe al Juez de Tutela y al pagador del demandado que la medida adoptada por el Juez Constitucional queda cancelada y en su lugar queda vigente las adoptadas por el Despacho dentro del proceso de la referencia.

Y deje constancia en el expediente indicando la razón por la cual tal orden hasta la fecha no se ha cumplido.

4. La secretaría deje constancia en el expediente si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto del 15 de julio de 2022.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 24 Cuaderno No. 2



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA VALENTINA FRANCO VARGAS
Demandada	JAIME FRANCO GUTIÉRREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00346-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, artículo 443 del C.G. del P. de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en el escrito de contestación, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN como agente oficioso de la señora DELIA MANJARREZ SILVA
Accionado	COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN, MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA, CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA, MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON-HUILA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO-HUILA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA-HUILA, HOSPITAL INFANTIL DE MANIZALES CALDAS, COLPENSIONES, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR", SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIÓS DE HONDA-TOLIMA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00160-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #044 del cuaderno 03 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por el Doctor ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN quien actúa como agente oficioso de la señora DELIA MANJARREZ SILVA, contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil -Familia - Laboral, Despacho del H. magistrado Dr. EDGAR ROBLES RAMIREZ

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez